Núm. 154. Sábado 7 de Julio de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................... 75 pesetas.
Al semestre.............................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 66

Se hace público para general conocimiento que, los precios oficiales de tasa queregirán como únicos en toda la provincia durante el próximo mes de Julio, para la venta de los artículos intervenidos, son los que a continuación se expresan:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el Mayorista Kilo — Pesetas	Precio de venta por el Detallista Kilo — Pesetas
Aceite de oliva	5 513	»
Aceite venta por litros	5 05	5 20
Azúcar	4 631	5
Alubias	2 479	2 80
Arroz corriente	2 665	3
Azúcar estuchado	9 64	»
Bacalao	6 768	7 60
Harina de trigo del 80 por 100	3 334	3 60
Harina racionamiento infantil	2 084	2 25
Jabón	3 557	4
Sopa	3 556	4
Patata	0 864	0 95
Algarrobas	1 425	1 60
Arroz especial	4 074	4 60
Garbanzos	2 848	3.20
Lentejas	2 219	2 50
Manteca fundida	13 15	15 50
Manteca en rama	11 27	12 50
Tocino	9 49	10 40
Purés	2 67	3
Café	22 20	25 50
Chocolate	9 45	10
Salvado	0 70	»
Alpiste	1 60	»

En los precios de venta del bacalao, jabón, manteca fundida y en rama y tocino, se halla incluído el impuesto de usos y consumos; en el café el impuesto de consumos de lujo; en el chocolate incluídos timbres, y en el de todos los artículos relacionados, el importe de los redondeos centesimales.

De conformidad con lo establecido en las normas 55 y 56 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en su orden de 30 de Enero de 1942, los economatos de la provincia venderán, como máximo, los artículos intervenidos, a sus beneficiarios, a los precios de mayorista a detallista, anteriormente citados, más el redondeo que pueda existir, teniendo en cuenta los tipos oficialmente establecidos para la ración que vaya a suministrarse.

Por excepción, los economatos de organismos del Estado y cooperativas de consumo, teniendo en cuenta que carecen de recursos para atender a los gastos de su organización y sostenimiento, podrán vender igualmente a los precios de mayor a detall antes fijados, recargados con los tantos por ciento que como márgenes comerciales para almacenistas hayan reconocidos oficialmente, más el redondeo que pueda producirse, según el tipo de ración.

Tanto los redondeos como cualquier diferencia que se pueda producir, porque el costo real de la mercancía no llegue a alcanzar los precios indicados a que pueder vender unos y otros. (Se recuerda, que salvo las excepciones de los economatos pertenecientes a organismos del Estado y cooperativas de consumo, los demás según lo dispuesto en la orden antes referida, no pueden percibir ningún beneficio comercial), que quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, haciendo rebajas de precios en meses sucesivos, a fin de conseguir se haga tal bonificación.

Las empresas o administradores de los economatos, serán responsables ante el Ministerio de Trabajo, del cumplimiento exacto de estas normas, viniendo además obligados a tener expuesta a la vista de los consumidores una lista, en la que se harán constar los precios oficiales por kilogramos por mayoristas que estén vigentes, el que corresponda a la ración sin redondeos y ya redondeadas, remitiendo una copia a estas oficinas y otra a la Fiscalía de Tasas provincial.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, economatos, almacenistas, detallistas y público en general.

Soria 27 de Junio de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 1341

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Para cumplimiento de cuanto dispone el decreto ley de dieciocho del actual, sobre creación de una Deuda del Estado, Amortizable al tres y medio por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades y destinada a la recogida de las Obligaciones del Tesoro emitidas en diez de Julio de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. La Deuda del Estado al tres y medio por ciento de interes ânual, exenta de la Contribución de Utilidades y amortizable en cincuenta años, que con arreglo al decreto-ley de dieciocho del actual ha de emitirse por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para retirar de la circulación, a su vencimiento el día díez de Julio próximo, todas las Obligaciones del Tesoro al tres por ciento de la emisisión de diez de Julio de mil novocientos cuarenta; llevarán la fecha de quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con devengo de intereses desde el día once. Los correspondientes a los días del once al catorce se acumularán a los del primer cupón.

Artículo segundo. La Deuda que se emite se distribuirá en las siguientes series: Serie A. de quinientas pesetas; serie B, de dos mil quinientas pesetas; serie C, de cinco mil pesetas; serie D, de doce mil quinientas pesetas; serie E, de veinticinco mil pesetas, y serie F, de cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero. El pago de intereses se realizará por trimestre vencidos, en quince de Octubre, quince de Enero, quince de Abril y quince de Julio de cada año.

La amortización se satisfará en las mismas fechas, previos los correspondientes sorteos, y comenzará el día quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto. Se confían al Banco de España los servicios de pago de intereses y de amortización de la Deuda que se emite pór el presente decreto, y lo efectuará en Madrid y en las demás plazas de España donde tenga Sucursales.

Artículo quinto. Los tenedores de Obligaciones del Tesoro al tres por ciento, de la emisión de diez de Julio de mil novecientos cuarenta, que dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Julio no opten por el reembolso de sus Títulos, mediante suscripción de la oportuna declaración se entenderá que aceptan su conversión, a base de su valor nominal, en Deuda Amortizable al tres y medio por ciento de interés, que les será cedida al tipo de noventa y cinco noventa por ciento.

Artículo sexto. El importe de las

M.C.D. 2022

Obligaciones cuyo reembolso se solicite será pagado por el Banco de España con cargo a la cuenta del Tesoro público.

Los tenedores de Obligaciones convertidas recibirán, al ser presentadas, un resguardo talonario que les entregará el Banco de España, expresivo de un valor nominal correspondiente de la nueva Deuda de quinientas pesetas o su múltiplo, que será canjeado, en su día, en dicho Banco, por Titulos de la Deuda que se emite por el presente decreto.

Al entregar dicho resguardo el Banco de España satisfará en metálico, al mismo cambio de cesión de la Deuda que se emite, los restos o residuos que resulten de la conversión así realizada. El importe total de sus anticipos por este concepto se adeudará en cuenta especial al Tesoro, y podrá ser compensado mediante la entrega de Titulos de la nueva Deuda equivalentes al nominal de los restos abonados, liquidando en metálico, con cargo a la de Tesorería, el residuo final inferior a quinientas pesetas que pueda resultar.

Articulo séptimo. El Banco de España negociará directamente en Bolsa, en la cuantía y fecha que acuerde el Ministro de Hacienda, Titulos de la Deuda que se emiten por este decreto por la cantidad nominal necesaria para cubrir el importe de los reembolsos que se soliciten de Obligaciones del Tesoro de la emisión de diez de Julio de mil novecientos cuarenta.

Artículo octavo. La Deuda que se emite por este decreto tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado. Atendida su calidad de amortizable, se computará por todo su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones provinciales, a los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo noveno. Los sorteos de amortización se celebrarán los días quince de Diciembre, quince de Marzo, quince de Junio y quince de Septiembre de cada año, y comenzarán por el quince de Diciembre de mil novscientos cuarenta y cinco, según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de los Títulos o que se publicará en el *Boletín oficial del Estado*. Las amortizaciones podrán anticiparse pero no dilatarse más hallá de los plazos señalados.

Artículo décimo. Será voluntaria la utilización de agentes de bolsa, o de corredor de comercio en las plazas donde no haya agentes. Regirá el corretaje oficial arancelario fijado para la compra-venta de fondos públicos reducido a la cuarta parte, tanto para la consolidación como para la negociación.

Artículo once. De acuerdo con el Banco de España se admitrán para su pignoración al tipo de noventa por ciento de su valor efectivo los nuevos Títulos de la Deuda amortizable que se emitan conarreglo al presente decreto.

Artículo doce. La Deuda que se emite estará representada por títulos al portador, negociables en bolsa, distribuídas en las series previstas en la promoción que se estime conveniente con cupones representativos de los intereses a satisfacer en los respectivos vencimientos.

Artículo trece. Los gastos inherentes a esta clase de operaciones se imputarán al correspondiente crédito de la sección cuarta de las obligaciones generales del Estado, Deuda pública, parte tercera, «Deudas especiales», capítulo tercero, artículo once, grupo quinto. Para atender al pago de amortización, intereses y gastos de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan, del presupuesto vigente.

Artículo catorce. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación, pago de intereses y amortización de la Deuda a que este decreto se refiere.

El Tesoro entregará con la debida anticipación los fondos necesarios para el pago de los intereses y de la amortización.

Artículo quince. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en el Pardo a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(*B. O. del E.* del día 29 de J).

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Julio de 1945

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes actual, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Obligaciones generales	16.828 59
2.º	Representación provincial	1.083 33
4.º	Bienes provinciales	»
5.º	Gastos de recaudación	25.772 43
6.º	Personal y material	39.018 65
7.º	Salubridad e higiene	166 66
8.º	Beneficencia	116.004 64
9.º	Asistencia social	3.083 33
10.º	Instrucción pública	2.083 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	72.343 05
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	416 66
13.º	Montes y pesca	6.813 57
14.º	Agricultura y ganadería	3.416 66
15.º	Crédito provincial	59.391 44
17.º	Devoluciones	62 50
18.º	Imprevistos	5.852 09
	Total	352.336 93

Soria 2 de Julio de 1945.=El Interventor, Fernando Bergillos.=Comisión Gestora provincial.=Sesión del día 2 de Julio de 1945.=Aprobado y que se inserte un ejemplar en el *Boletin oficial*.=El Presidente, Rafael Arjona.= P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.=El Presidente, Rafael Arjona.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que ha continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad.

Número del expediente	Nombre de la mina	Pertenencias	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del registrador
836	Barcelona...	24	Kaolin..	Recuerda....	D.ª Sara Poblador Guerri.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este *Boletin oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurridos el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado reglamento.

Zaragoza 25 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea. 1323

AYUNTAMIENTOS

NOMPAREDES

Por traslado del que la viene desempeñando en propiedad, se anuncian vacantes las Secretarías de esta Agrupación intermunicipal del pueblo de la fecha y los de Bliecos y Castil de Tierra, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Los aspirantes a referida plaza la solicitarán por instancia debidamente reintegrada y dirigida al Sr. Alcalde que suscribe, en el plazo de quince días, acreditando documentalmente pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local, haciendo constar que dicha plaza se proveerá accidentalmente hasta que por la Superioridad sea nombrado interinamente o en propiedad, según corresponda.

Nomparedes 2 de Julio de 1945.—El Alcalde, Pedro Garijo. 1335

CANDILICHERA

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 3.978'40 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos, (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Candilichera 2 de Julio de 1945.—El Alcalde, Ponciano Ochoa. 1347

AGREDA

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que se indican, a los efectos de reclamación.

Presupuesto extraordinario de distribución de aguas, alcantarillado y aportación del 10 por 100 para viviendas protegidas.

Agreda 20 de Junio de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 1322

Anuncios particulares

Junta local de Fomento Pecuario de Montuenga de Soria

Subasta de pastos

El día 15 del actual, a las doce horas, tendrá lugar ante mi presidencia o quien legalmente me sustituya, en la casa consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos de este término municipal, por lo que afecta a todo el año actual, bajo el tipo de tasación de 10.950 pesetas, por un cupo de ganado de 3.000 cabezas.

Será de cuenta del rematante los gastos de este anuncio.

Montuenga de Soria 2 de Julio de 1945.—El Alcalde-Presidente, Constantino Esteban.

221.—Derechos de inserción 19 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022